



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000084 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 FEB 2015

VISTO:

El Expediente N° 0001038, de fecha 11 de Febrero del 2015, y el Informe N° 064-2015-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Febrero del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000046, de fecha 26 de Enero 2015; presentado por el Administrado MAXIMILIANO CIENFUEGOS VILLEGAS, manifiesta que la misma es contraria a su derecho; en tanto afecta sus derechos constitucionales de libertad de contratación.

Que, mediante Oficio N° 195-2015-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D; de fecha 11 de febrero del 2015; el Director Regional de Educación, eleva el Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial; presentado por el Administrado **MAXIMILIANO CIENFUEGOS VILLEGAS,**

Que, la Resolución Regional Sectorial N° 000046, de fecha 26 de Enero 2015, expresamente señala:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio, del Proceso de Selección de Plazas del Programa PREVAED; por no CUMPLIR con lo establecido en el Inciso



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000084 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 FEB 2015

26.2 del Art. 26° y el Inciso 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER; la devolución de todo lo actuado al Órgano de Origen para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias, realice la Ejecución de lo ordenado.

ARTICULO TERCERO: Disponer derivar Copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios de la DRE Tumbes, para realizar las investigaciones pertinentes, bajo responsabilidad de los funcionarios que actuaron como miembros de la Comisión.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR; la presente Resolución a las personas interesadas y distribuirla a las oficinas correspondientes

Que, mediante Informe Técnico N° 0049-2015-REGIÓN TUMBES-DRET-PER, de fecha 15 de Enero del 2015; el Especialista Administrativo II-Personal Lic. Jesús María Calle Flores, concluye declarar la Nulidad de Oficio, del Proceso de Selección de Plazas del Programa PREVAED; por no cumplir con lo establecido en el Inciso 26.2 del Art. 26° y el Inc. 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 015-2015-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 16 de Enero del 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-DRET- Abog. Junior M. Preciado Huertas, opina que se declare la Nulidad de Oficio, por no cumplir con lo establecido en el Inciso 26.2 del Art. 26° y el Inc. 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 22-2014/GOB-REG-TUMBES-DRET-DGI; de fecha 18 de Diciembre del 2014, la Directora de Educación Comunitaria y ambiental del Ministerio de Educación, recomienda la Renovación del Contrato de los Coordinadores (Rosillo Pareja;



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000084 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 FEB 2015

María del Pilar; Apolo Rueda; Lina Mercedes y Cienfuegos Villegas; Maximiliano) y Administrativos (Clavijo Balladares, Pablo) del PREVAED, por un periodo de Tres meses comprendiendo enero; febrero y marzo del 2015, por cuanto han sido debidamente capacitados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental y poseen amplio dominio en la Implementación del Programa Presupuestal 068 en las instituciones Educativas donde se viene interviniendo. Asimismo las Direcciones Regionales de Educación; Unidades Ejecutoras tienen plena autonomía, y corresponde a su despacho directoral implementar la determinación más conveniente a fin de garantizar el inicio de las actividades del PREVAED, desde el primer día útil del mes de Enero del 2015;

Que, mediante Addendum N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2013/GRT-DRET-D, de fecha 22 de diciembre del 2014, se contrata al recurrente Maximiliano Cienfuegos Villegas; desde el 01 de Enero del 2015 al 31 de Marzo del 2015;

Que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; dentro de las facultades que le esta atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo deben tenerse en cuenta derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad"*, siendo el caso, que dentro del plazo legal que se refiere para impugnar u obtener una respuesta según esta sea resuelta por el Órgano Administrativo y en cumplimiento de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, antes de proceder al análisis del presente e ingresar al fondo cuestionado por el administrado, es necesario mantener los criterios uniformes relacionados a la legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, donde establece que "las



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000084 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 FEB 2015

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho(....) y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, según el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es recurrida mediante los Recursos Impugnativos establecido por el artículo 207° de la referida Ley, por lo que al observar que el administrado ha procedido articular la Nulidad sin procesarlo mediante los recursos impugnativos, esta deviene de improcedente, pues acceder a ello se infringiría el debido procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; señala "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; menciona" Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000084 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 FEB 2015

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público";



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000084 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 FEB 2015

Que, el Inciso 26.2 del Art. 26° y el Inciso 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; a la letra menciona " 26.2- Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o Convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto publico deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Que, el Inciso 2 de la citada disposición Transitoria; prescribe " 2.- La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y , en su caso de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de gastos vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral deviene en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la Entidad; así como el funcionario que aprobó tal acción".

Que, mediante Informe N° 066-2015-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Febrero del año 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000046, de fecha 26 de Enero 2015, presentada por el Administrado MAXIMILIANO CIENFUEGOS VILLEGAS; por cuanto del análisis del presente expediente se ha vulnerado la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Inciso 26.2 del Art. 26° y el Inciso 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000084 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 27 FEB 2015

y el Inciso 2 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado, existiendo discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN; interpuesto por el administrado **MAXIMILIANO CIENFUEGOS VILLEGAS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000046, de fecha 26 de Enero 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Dándose por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE**